



MANUAL PARA USO PARCIAL DE SIGNOS DISTINTIVOS EN MEDIOS VIRTUALES

GE-L005 V.1

OBJETO. - El presente manual tendrá por objeto la creación de un marco jurídico que regule el uso parcial de los signos distintivos del PROPIETARIO en el entorno de un Sitio Web www.polco.com.co cuya titularidad será de POLCO.

De esta manera, POLCO, en aras de garantizar el debido respeto por los bienes intangibles del PROPIETARIO y en particular por los signos distintivos (Marcas comerciales, colectivas, de certificación, notorias, tridimensionales, bidimensionales -sean estas nominativas, figurativas o mixtas-, enseñas comerciales, lemas comerciales o nombres comerciales) en que posea la titularidad de éstos; acordará el uso de tales signos distintivos dentro del amparo y vigencia del presente instrumento de uso parcial.

En concordancia con lo anterior, las partes reconocen la importancia y el valor comercial que posean los signos distintivos del PROPIETARIO y la necesidad de que el uso de los mismo por parte de POLCO esté delimitado espacio temporalmente en aras de otorgar la seguridad jurídica mínima que un uso de esta naturaleza debe poseer. De esta forma se pacta lo siguiente:

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - PROPIEDAD DE INTANGIBLES: EL PROPIETARIO afirma que es el actual y legítimo titular de la/las marca(s) que POLCO va a incorporar un su Sitio Web de con el objeto del presente instrumento. Igualmente, EL PROPIETARIO afirma que la/las marca(s) se encuentra registrada en la División Signos Distintivos (Dirección de Propiedad Industrial) de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDA. - NATURALEZA: Las partes manifiestan que el presente instrumento posee una naturaleza Intuito Personal, y que por ende no se subrogarán frente a terceros en su posición, salvo con expresa y previa comunicación a la otra parte.

TERCERA. - CONDICIONES DE USO PARCIAL: POLCO manifiesta que el uso que le dé a la/las marca(s) del PROPIETARIO será de naturaleza “efímera”, el cual se circunscribirá de manera exclusiva al desarrollo del objeto social y de forma simplemente referencial, y que no se hará un uso extensivo a otras actividades, programas, proyectos o similares que POLCO adelante en el futuro, salvo expresa, previa y escrita autorización del PROPIETARIO. Para efectos de este instrumento, POLCO manifiesta que el uso de la/las marca(s) o cualquier otro signo distintivo del PROPIETARIO se entenderá de la siguiente manera:

3.1. POLCO empleará los signos distintivos del PROPIETARIO de manera “referencial”, por lo tanto no explotará comercialmente la/las marca(s) del PROPIETARIO. Tampoco impondrá,



MANUAL PARA USO PARCIAL DE SIGNOS DISTINTIVOS EN MEDIOS VIRTUALES

GE-L005 V.1

fijará o incorporará la/las marca(s) del PROPIETARIO a cualquiera de sus productos o servicios para su posterior distribución comercial o enajenación.

3.2. El uso será de naturaleza efímera en la medida que no comporta ánimo de lucro directo con respecto al signo distintivo.

3.3. El uso de la/las marca(s) estará ajustado a los usos honrados en materia mercantil, por lo que POLCO se compromete a no realizar actos que atenten contra la normal explotación de la/las marca(s) del PROPIETARIO, sus licenciatarios o cesionarios. Igualmente, POLCO se abstendrá de realizar actos que causen un perjuicio irracional a los intereses legítimos del PROPIETARIO con respecto al uso de la/las marca(s).

3.4. El uso de la/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO se hará extensible a los usos de buena fe, y a los usos de información al público siempre y cuando no sean susceptibles de introducir confusión al público sobre el origen de la marca.

CUARTO. - CARGAS DE POLCO: En virtud del presente instrumento, POLCO se encargará de:

4.1. Darle un uso a la/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO, dentro del marco de los correctos usos mercantiles y las buenas costumbres comerciales.

4.2. Emplear los signos distintivos dentro de las especificaciones hechas por EL PROPIETARIO, en el evento que estas fueren hechas.

4.3. La/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO solamente podrán ser usados por POLCO conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente instrumento, estando prohibida la cesión o transferencia de la/las marca(s) u otros signos distintivos en forma total o parcial a cualquier título.

4.4. POLCO se obliga a no darle un uso tal a la/las marca(s) que pueda generar la “popularización” de éstas o que las mismas se tornen en marcas genéricas.

4.5. POLCO empleará el cuidado y diligencia en el uso de la/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO, de la misma manera que usa sus bienes intangibles.

4.6. POLCO se compromete a no atentar contra el prestigio de la/las marca(s) y a respetar las normas de ética comercial vigentes, durante todo el tiempo que use la/las marca(s).

QUINTA. - PROHIBICIONES DE POLCO: Queda expresamente prohibido para POLCO:



MANUAL PARA USO PARCIAL DE SIGNOS DISTINTIVOS EN MEDIOS VIRTUALES

GE-L005 V.1

- 5.1. Afectar o perturbar a licenciarios o cesionarios actuales de la/las marca(s) del PROPIETARIO.
- 5.2. Alterar la reputación de la/las marca(s) del PROPIETARIO.
- 5.3. Darle una explotación económica o comercial particular a la/las marca(s) que se encuentre por fuera del desarrollo del objeto del presente instrumento.
- 5.4. Afectar una licencia exclusiva de la/las marca(s) previamente concedida por el PROPIETARIO a un tercero.
- 5.5. Celebrar contratos de franquicia sobre la/las marca(s) con terceros.
- 5.6. Conceder sublicencias de explotación o uso marcario sobre los signos distintivos del PROPIETARIO a terceros.
- 5.7. Darle un uso a la/las marca(s) del PROPIETARIO por fuera del ámbito de vigencia del presente instrumento y por fuera del desarrollo y ejecución del objeto de éste.
- 5.8. Modificar, alterar, mutilar o transformar la/las marca(s) del PROPIETARIO.

SEXTA. - COMPETENCIA DESLEAL: POLCO acuerda no realizar conductas comisivas u omisivas que desencadenen en prácticas restrictivas de la competencia ni actos de competencia desleal tales como integraciones horizontales o verticales, precios predatorios, carteles de precios, concentraciones económicas, entre otros. De esta manera, POLCO adecuará sus conductas a los principios de la buena fe comercial y a las sanas costumbres mercantiles.

SÉPTIMA. - PUBLICIDAD COMPARATIVA: POLCO se compromete a no hacer publicidad comparativa. En el evento que EL PROPIETARIO desee emprender una campaña de publicidad comparativa, será éste quien corra con los resultados de ésta y no se le indilgará relación alguna con POLCO.

OCTAVA. - El presente instrumento no constituye un contrato de licencia, franquicia o cesión de la/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO.

NOVENA. - POLCO acuerda que con él uso de la/las marca(s) u otros signos distintivos del PROPIETARIO no se está realizando un agotamiento del derecho que se tenga sobre las mismas, y que, por lo tanto, dicho uso no configurará la primera puesta en el mercado de la/las marca(s).